DICTAMEN Nº: 131

Ref.: A.S. Nº E2-2019-962-A – Marcos Isaias Montiel s/ solicitud ayuda económica - Decreto Nº 550/19.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

1.- Se solicita nuestra intervención y opinión acerca de la cuestión planteada a fs. 37 por la Dirección de Administración jurisdiccional, en relación al Decreto Nº 550/19 por el cual se otorga una ayuda de emergencia no reintegrable al Sr. Marcos Isaias Montiel, cuya copia auténtica se agrega a fs. 34/35. Señala la mentada Dirección que el objeto del mismo es cubrir "subsistencia familiar", lo cual no resulta acorde a lo solicitado por el beneficiario y lo expuesto a fs. 20 por el área de informe social.

2.- De las constancias agregadas a la causa surge que el Sr. Marcos Isaias Montiel solicitó la ayuda de Emergencias – conforme fs. 1) destinado a solventar los gastos que demande su asistencia al curso posdoctoral que se desarrollará en la Escuela de Gobierno de la Universidad de Harvard "John F. Kennedy", adjuntando la documentación que acredita su admisión, presupuesto y demás cuestiones que atañen al desarrollo de la especialización.

3.- Ante todo, cabe señalar que si bien el informe de fs. 20 hace alusión a motivos de subsistencia familiar, queda claro que el requerimiento obedece a una cuestión puntual y específica que es solventar la asistencia al curso posdoctoral (cubriendo con lo solicitado acceso al campus, bibliotecas, apuntes, alojamiento y media pensión).En este sentido el mismo acto administrativo ya señalado (Decreto 550/19), introduce como objeto de la ayuda de emergencia "..solventar gastos de asistencia familiar, como así también lo que demande su asistencia al curso posdoctoral...", similar cuestión mencionada en los considerandos. Por otra parte, el mencionado informe, adolece de ambigüedad, en cuanto no deviene claro respecto a la exigencia que establece el art. 4º inc.e) del Decreto Nº 3225/18, lo cual puede en caso de asi decidirse ser ampliado, efectuando las aclaraciones y ampliaciones necesarias al respecto por el área técnica.

En rigor, el Decreto Nº 3225/18 (regulatorio de las Ayudas de Emergencias o Económicas No Reintegrables) posibilita el otorgamiento de una prestación dineraria –bajo las condiciones que prevee- entre otros casos "..para la promoción y apoyo de actividades ....de capacitación, culturales, cientificas.." e incluso "...para la atención de otros fines que de la valoración objetiva de las áreas especificas del Poder Ejecutivo, se resuelvan atendibles..".

Sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta el informe de las Dirección de Aportes Especiales de fs. 20 y los restantes antecedentes, esta Asesoría General de Gobierno considera que nada obsta a que se modifique el Decreto Nº 550/19, en el sentido de otorgarle claridad conceptual al objeto del pedido del beneficio, con encuadre en lo señalado en el párrafo anterior, lo que a su vez redundará en una posterior y adecuada rendición de cuentas para –conforme art. 5º Decreto Nº 1115/13-.

Por último, cabe señalar que el esfuerzo que realiza la Administración en apoyar y coayudar a la capacitación

COPIA DIGITAL

profesional, en instituciones académicas prestigiosas, puede redundar en beneficios hacia la Provincia a posteriori, máxime cuando el mismo solicitante se pone a disposición a los fines de aportar sus conocimientos académicos, lo cual, puede coordinarse posteriormente con el IPAP (Instituto Provincial de la Administración Pública) respecto a charlas, talleres u otro medios que posibiliten volcar la experiencia recogida en el medio local.-

Lo hasta aquí reseñado, sin dejar de destacar que la interpretación y opinión aquí vertidas no puede –en principio- comprometer una opinión general válida para todos los casos que, aún cuando guardaren similitud, pueden presentar particularidades que, muchas veces, permiten aconsejar una distinta recomendación final.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 MAR. 2019

COPIA DIGITAL